



REPERTORIO NUMERO 154

MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LOS FIELES DE LAS

IGLESIAS CRISTIANAS

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, Abogado; Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de la Región Metropolitana, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comparece: doña VERONICA REYNA MORALES, chilena, soltera, abogado, con domicilio en Manuel Rodríguez treinta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa guión siete, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: - PRIMERO:= Que en uso de las facultades que le confiere el artículo número uno transitorio del Estatuto de la Fundación de Ayuda Social de los Fieles de las Iglesias Cristianas, que constan en Escritura Pública de fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario Público don Jaime Morandé Orrego, viene en acoger las observaciones formuladas a dichos Estatutos por el Consejo de Defensa del Estado en su

informe número cero cero dos mil cuatrocientos sesenta y uno

del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa, y al efecto se rectifican y complementan en los siguientes

puntos:- Uno: Para aclarar el concepto de miembro o consejero en ejercicio que aparece mencionado en varias disposiciones estatutarias, tales como los artículos séptimo, décimo segundo, vigésimo séptimo y vigésimo octavo,

agréguese un párrafo al artículo décimo quedando como sigue:

Artículo Décimo: No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Consejo, cesarán en ellos los que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por tres meses consecutivos a las reuniones del Consejo sin autorización especial del Consejo.

Se entenderá por miembro en ejercicio todo aquel consejero que no esté expresamente eximido de asistir a la sesión del Consejo. Por lo tanto, los que se encuentran autorizados para suspender el ejercicio de sus funciones, no se computarán para calcular el quorum de instalación y de acuerdo.- Dos: Se sustituye el Artículo décimo octavo letra

h), y su texto corregido queda como sigue: Art. décimo octavo.- El Consejo tiene a su cargo la Dirección Superior de la Fundación en conformidad a sus Estatutos. Son

atribuciones del Consejo: h) Aplicar y observar fielmente lo establecido en estos Estatutos. Resolver también aquellas materias inherentes al funcionamiento de la Institución y que no fueron previstas en este Reglamento.- Tres: Se

sustituye el artículo décimo noveno, y su texto corregido queda como sigue: Art. décimo noveno.- El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para



el cumplimiento de los fines de la Institución.- Como

administrador de los bienes sociales.- El Consejo tendría entre otras facultades, las de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.- Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos.- Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término.- Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio; y cualquiera otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de corporaciones y fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar todos aquellos poderes otorgados para ejecutar las operaciones económicas que se acuerden y, en general, los que se requieran para la marcha interna de la institución y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus atribuciones

1 económico-administrativas en terceros ajenos a la Fundación,
2 delegar parte de sus facultades económico-administrativas en
3 el Presidente o en uno o más miembros del Consejo, contratar
4 créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos
5 que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

6 SEGUNDO:= Con las modificaciones descritas, se ratifica el
7 texto de los Estatutos de la Fundación de Ayuda Social de
8 Fieles de las Iglesias Cristianas.- En comprobante y previa
9 lectura firma.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con
10 el número ciento cincuenta y cuatro.- Doy fe.- V. REYNA M.-
11 J. MORANDE O.-

12
13
14
15 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, quince de Enero de
16 mil novecientos noventa y uno.-



17
18
19
20
21
22
23 Certificado que la presente fotocopia está
24 fiel al documento que he tenido
25 a mi cargo en el momento.
26
27
28
29
30

